



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 46 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las doce horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PARTE DENUNCIANTE	PARTE DENUNCIADA
PSVG-PP-05/2021	C. RAQUEL ALEJANDRA ZUÑIGA GUTIERREZ	C. JESÚS GAMBOA TALAMANTES

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**PSVG-SP-02/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-PP-05/2021**, por lo que solicito al Secretario General de cuenta con el asunto que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave **PSVG-PP-05/2021**, promovido por la ciudadana Raquel Alejandra Zúñiga Gutiérrez, en contra del ciudadano Jesús Gamboa Talamantes.-----

En el proyecto, se propone:-----

Determinar la inexistencia de la infracción denunciada en el procedimiento que nos ocupa. Ya que a criterio del ponente se estima que no se acreditó la existencia de la infracción denunciada por la ciudadana Raquel Alejandra Zúñiga Gutiérrez, en contra de Jesús Gamboa Talamantes, por la presunta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista por los artículos 4 fracción XXXVI (trigésima sexta) y 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.-----

Conforme a los hechos expuestos, se imputa al denunciado haber realizado manifestaciones que generan violencia política contra las mujeres en razón de género, en los meses de agosto, noviembre y diciembre de dos mil veinte, enero, febrero y abril, de dos mil veintiuno, los cuales pueden tipificar la infracción señalada en el artículo 268 BIS de la ley estatal de la materia, así como violencia psicológica y/o simbólica, mediante publicaciones y mensajes vía Whatsapp y Facebook, por conducto de terceras personas, que la ofendían, y la presionaban a dejarle la candidatura a la presidencia municipal de Nacozari de García al denunciado, por el partido político Morena.-----

Para lo cual se exhibió como medio de prueba una memoria de almacenamiento denominada USB, con el contenido de 75 imágenes de pantallas de Whatsapp, audios y video, mediante los cuales diversas personas la ofendían para que le dejara libre la candidatura al denunciado, la cual fue perfeccionada mediante oficialía electoral.-----

A juicio del ponente, analizadas las pruebas aportadas a los autos con perspectiva de género, y a la luz de los artículos 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 29 y 30 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y 7.3 del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, permite concluir que son **ineficaces e insuficientes** para declarar actualizados los elementos constitutivos de la infracción denunciada, consistente en actos que generan violencia política en contra de la mujer en razón de género, en

perjuicio de la denunciante, y la responsabilidad del denunciado en su comisión, por las razones que se expresan:-----

De los hechos narrados por la denunciante, no se demuestra la existencia de los elementos para considerar que se actualiza la infracción de violencia política en contra de la mujer en razón de género dado que si bien se pudiera demostrar algún tipo de violencia, no toda es originada en razón de género.-----

Ello, puesto que los indicios que se desprenden de la denuncia y de las capturas de pantalla de los mensajes recibidos por la denunciante se menciona que le enviaban mensajes y publicaciones que la tratan de denigrar, ofender a ella y sus familiares, para que no se registrara como candidata a la presidencia municipal de Nacozari de García por el mismo partido que el denunciado, sin embargo, en ningún momento se acredita el elemento de género a que se refiere el artículo 4 fracción XXXVI (trigésimo sexta) de la Legislación electoral local, la cual señala, que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.-----

Supuesto que no se actualizó en el presente caso, pues de las oraciones transcritas en la denuncia no se deriva directa ni indirectamente que la crítica hacia la denunciante derive de su condición de mujer. Esto es, no hay expresiones con un contenido basado en el sexo, en el género, en estereotipos o en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres aspirantes a un cargo de elección popular.-----

Y se señala, el empleo de palabras, oraciones y diálogos contraventores a la libre manifestación de ideas, no podría implicar, en sí mismo, violencia política en razón de género, pues para ello, se insiste, es **indispensable** en las manifestaciones analizadas la concurrencia de **elementos de género**.-----

Que son elementos que exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.), de rubro "**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**".-----

Con base en lo antes expuesto, se propone declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del Pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, no tengo comentarios al respecto.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Con la propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **PSVG-PP-05/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **PSVG-PP-05/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada por Raquel Alejandra Zúñiga Gutiérrez, en contra de Jesús Gamboa Talamantes, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que fue agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida

siendo las doce horas con once minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**